



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I13282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 22 de octubre de 2008
No. 79

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE MARGINACION Y POBREZA DEL ESTADO DE MEXICO.

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que el referido instrumento, es el documento que sintetiza los anhelos y aspiraciones de nuestra sociedad; así mismo constituye el documento rector de las políticas públicas que habremos de implementar en el Estado de México, para brindar seguridad integral a cada mexiquense, al impulsar el desarrollo y garantizar la estabilidad institucional.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora, lo que hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que mi gobierno, preocupado y comprometido con los más desprotegidos, ha implementado diversos programas sociales y múltiples acciones encaminadas todas a disminuir las brechas de desigualdad en la entidad.

Que la sociedad mexiquense, demanda instrumentos y órganos a la altura de sus necesidades; por lo cual, es preciso imprimir modernidad en las instituciones encargadas de instrumentar la política de desarrollo social.

Que el 1 de julio de 2002, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Centro de Estudios sobre Marginación y Pobreza del Estado de México, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, cuyo objeto se vincula con la política social implementada por el Gobierno del Estado de México.

Que es necesario transformar al Centro de Estudios sobre Marginación y Pobreza del Estado de México, para conformar un Consejo cuyos miembros habrán de ser personas expertas en materia de desarrollo social; de igual modo es necesario facultar a dicho organismo, para realizar investigación, proponer políticas públicas y programas.

Que una de las atribuciones que se incorporan al Organismo, es la de evaluar las acciones relacionadas con la política social implementadas en la entidad, a efecto de estar en posibilidades de determinar si los objetivos planteados son alcanzados, corroborar si la situación de los beneficiarios ha cambiado y conocer su situación actual para en su caso, reorientar acciones y en ese sentido, dotarlo de autonomía técnica y de gestión, por lo que en consecuencia, es preciso modificar adicionalmente la denominación, para quedar como Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Doctor Víctor Humberto Benítez Treviño, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE MARGINACIÓN Y POBREZA DEL ESTADO DE MÉXICO

ÚNICO.- Se modifica la denominación del Acuerdo por el que se crea el Centro de Estudios sobre Marginación y Pobreza del Estado de México; se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO Transitorios y se adiciona con el CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES, CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL, CAPÍTULO TERCERO

DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO Y CAPÍTULO CUARTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL; artículos 15, 16, 17, 18, 19, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DECIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIOS, para quedar como sigue:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público descentralizado de carácter estatal denominado Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social; con personalidad jurídica, patrimonio propio y sin fines de lucro.

El Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social se encontrará sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos de este Acuerdo, cuando se haga referencia al CIEPS u Organismo, se entenderá que se trata del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

Artículo 3.- El CIEPS tendrá como objeto la investigación, estudio, proposición, difusión, capacitación, evaluación y opinión en materia de política social.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el CIEPS contará con autonomía técnica y administrativa de gestión y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar investigaciones y estudios integrales a efecto de identificar los factores que retrasan o impiden el desarrollo de las poblaciones asentadas en zonas urbanas y rurales de la entidad;
- II. Emitir opiniones respecto de las estrategias, mecanismos, programas, acciones, proyectos y rumbo de la política social en la entidad, proponiendo al efecto políticas públicas y programas para el Estado de México y sus municipios;
- III. Opinar sobre el contenido y su reforma a leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general que permitan agilizar la puesta en marcha de programas destinados al combate a la pobreza;
- IV. Organizar foros, congresos, seminarios, talleres y mesas de trabajo, con la participación de instituciones académicas de nivel superior y de la sociedad organizada, tales como colegios, barras, gremios y asociaciones de profesionistas de cualquier rama, sobre proyectos de investigación y programas encaminados a combatir eficazmente la pobreza o que impliquen un beneficio social;

- V. Difundir los resultados de sus estudios, investigaciones y proyectos;
- VI. Crear, concentrar y administrar un acervo bibliográfico, cartográfico, estadístico y de medios de comunicación, relativo a las políticas e instrumentos del desarrollo social;
- VII. Promover y brindar sus servicios de investigación, evaluación y propuesta de políticas públicas y programas a las instancias federales, estatales y municipales, así como a los sectores privado y social, cuando así lo soliciten;
- VIII. Opinar, sugerir y en su caso impartir programas de capacitación en la materia de su competencia;
- IX. Establecer vínculos permanentes con instituciones académicas y organismos nacionales e internacionales, para fomentar el intercambio de ideas y proyectos encaminados al desarrollo social;
- X. Evaluar y proponer respecto de las políticas y acciones que en materia de desarrollo social ejecuten las instancias federal, estatal y municipal dentro del territorio estatal;
- XI. Las demás que le confieran las leyes y demás ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN
Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL

Artículo 5.- La dirección y administración corresponde:

- I. A la Junta Directiva; y
- II. Al Secretario Ejecutivo.

Para el desempeño de sus funciones, el CIEPS contará con la estructura autorizada en su reglamento interior y personal necesario, de acuerdo con su presupuesto.

Artículo 6.- La Junta Directiva será el órgano de gobierno del Organismo y estará integrada por:

- I. Un Presidente, quien será el Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México;
- II. Un Secretario, quien será el Secretario Ejecutivo del CIEPS;
- III. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría;
- IV. Seis Vocales, quienes serán:
 - a) El Secretario de Finanzas;

- b) El Secretario de Salud;
- c) El Secretario de Educación;
- d) El Secretario de Desarrollo Urbano;
- e) El Secretario de Desarrollo Agropecuario; y
- f) El Director General del DIF del Estado de México.

Artículo 7.- Los integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario y Comisario, quienes solo tendrán derecho a voz.

Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Por cada uno de los integrantes de la Junta Directiva se nombrará un suplente. El cargo dentro de la Junta Directiva será honorífico.

En razón de la naturaleza y funciones del Organismo, el Presidente podrá invitar a las sesiones de la Junta Directiva, a representantes de otras dependencias y organismos auxiliares, así como de los sectores social y privado, vinculados con asuntos del Organismo, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 8.- La Junta Directiva, sesionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento.

Artículo 9.- Las sesiones de la Junta Directiva, serán válidas con la asistencia del Presidente, Secretario, Comisario y la mayoría simple de sus vocales; o sus respectivos suplentes debidamente acreditados. El Secretario expedirá la convocatoria por acuerdo del Presidente, acompañando el orden del día de la sesión respectiva.

Artículo 10.- Son atribuciones de la Junta Directiva, las siguientes:

- I. Establecer las políticas y lineamientos del Organismo;
- II. Aprobar los estudios, programas y proyectos en la materia de su competencia, a propuesta del Secretario Ejecutivo;
- III. Aprobar los lineamientos de trabajo, operativos y administrativos del Organismo;
- IV. Autorizar la creación o extinción de comités o grupos de trabajo internos;
- V. Aprobar los proyectos del programa operativo anual, de los presupuestos de ingresos y egresos y del programa de inversión del Organismo;
- VI. Aprobar los reglamentos, manuales y demás instrumentos que rijan el funcionamiento del Organismo;

- VII. Autorizar los proyectos de adquisición y contratación de bienes y servicios del Organismo;
- VIII. Autorizar al Secretario Ejecutivo a realizar actos de enajenación, cesión, afectación o disposición de los activos, bienes, derechos e ingresos que integran el patrimonio del Organismo o que derivan de la prestación de sus servicios;
- IX. Aprobar la suscripción de convenios, contratos y acuerdos que celebre el Organismo con las dependencias o entidades federales, estatales o municipales o bien con organismos de los sectores público, social y privado;
- X. Autorizar las modificaciones a la estructura orgánica del Organismo y someterlas a través del Secretario Ejecutivo a la autorización de la Secretaría de Finanzas;
- XI. Conocer y aprobar los informes de los estados financieros y los balances anuales del CIEPS, previo dictamen de auditor externo;
- XII. Aprobar el informe anual de actividades del Secretario Ejecutivo del CIEPS;
- XIII. Solicitar al Secretario Ejecutivo los informes del estado que guardan los estudios, programas y proyectos a cargo del Organismo; y
- XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos y disposiciones legales; así como las necesarias para el cumplimiento del objeto del CIEPS.

Artículo 11.- El Secretario Ejecutivo del CIEPS será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Presidente de la Junta Directiva.

En los casos de ausencia temporal del Secretario Ejecutivo, éste será sustituido por quien designe la Junta Directiva.

Artículo 12.- Para ser Secretario Ejecutivo se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de 30 años;
- III. Poseer título profesional de licenciatura; y
- IV. Tener experiencia profesional en materia de Desarrollo Social.

Artículo 13.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al CIEPS ante las dependencias y entidades de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los diversos ámbitos de gobierno, los ayuntamientos, personas e instituciones de derecho público o privado, con todas las facultades que corresponda como apoderado general, de manera enunciativa y no limitativa, para pleitos y cobranzas, actos

de administración, actos de dominio, incluso los que requieran cláusula especial, en los términos que dispone el Código Civil del Estado de México y de sus correlativos de las demás entidades federativas y del Distrito Federal; interponer querellas y denuncias; otorgar perdón; promover o desistirse del juicio de amparo; absolver posiciones; comprometer en árbitros; otorgar, sustituir o revocar poderes generales o especiales; suscribir y endosar títulos de crédito, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y celebrar operaciones mercantiles. Para actos de transmisión o enajenación de dominio de bienes muebles e inmuebles, tangibles o intangibles, deberá contar con la autorización previa de la Junta Directiva;

- II. Delegar la representación jurídica del CIEPS en los juicios, procedimientos y demás actos en los que éste sea parte;
- III. Vigilar el cabal cumplimiento del objeto, planes, programas y operación de las áreas que conforman el Organismo;
- IV. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta Directiva;
- V. Proponer a la Junta Directiva las políticas generales del CIEPS y disponer lo necesario para su aplicación;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del CIEPS;
- VII. Someter a la Junta Directiva para su aprobación, las propuestas de nombramiento o remoción del personal directivo;
- VIII. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la estructura orgánica, para el eficaz funcionamiento del CIEPS;
- IX. Nombrar y remover al personal de confianza, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;
- X. Suscribir convenios y contratos y realizar acuerdos con dependencias o entidades federales, estatales o municipales, organismos de los sectores privado o social, nacionales o extranjeros, observando en todo momento los términos de la legislación aplicable, dando cuenta de ello a la Junta Directiva;
- XI. Presentar a la Junta Directiva para su autorización, los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos del Organismo;
- XII. Presentar anualmente a la Junta Directiva para su aprobación, el proyecto de programa de trabajo del CIEPS;
- XIII. Administrar el patrimonio del Organismo conforme a los programas y presupuestos autorizados por la Junta Directiva y la legislación aplicable;
- XIV. Presentar a la Junta Directiva para su discusión y aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización y de procedimientos, así como la adquisición y contratación de bienes y servicios;

XV. Rendir a la Junta Directiva, un informe anual de actividades o cada vez que sea requerido para ello; y

XVI. Las demás que le confiera la Junta Directiva y otros ordenamientos legales.

Artículo 14.- Para el ejercicio de sus funciones, el Secretario Ejecutivo se auxiliará de las unidades administrativas que se establezcan en el Reglamento Interior del CIEPS, de acuerdo con su presupuesto.

Artículo 15.- El Organismo contará con un Consejo, que será un cuerpo colegiado especializado y profesional de investigadores y expertos sobre los temas de pobreza, marginación y desarrollo social, cuya opinión permita a la dependencia rectora en la materia, la formulación de políticas y la toma de decisiones para establecer acciones encaminadas al desarrollo social.

Artículo 16.- El Consejo tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Opinar sobre el diseño y orientación de la política social;
- II. Formular criterios respecto de las directrices que se recomendarán al Estado y Municipios sobre las políticas de desarrollo social;
- III. Investigar y proponer políticas públicas y programas en materia de desarrollo social.
- IV. Efectuar evaluaciones de cobertura, gasto, eficiencia e impacto de los programas sociales;
- V. Otorgar capacitación en la materia de su competencia; y
- VI. Hacer recomendaciones para el direccionamiento de recursos públicos, privados e institucionales.

Las opiniones y criterios que formule el Consejo, se emitirán por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes, en caso de empate, el Secretario Ejecutivo del CIEPS tendrá voto de calidad. Los Consejeros que emitan opinión en contrario, deberán fundarla y motivarla.

Las opiniones y criterios a que se refiere el párrafo anterior, serán presentadas al Secretario de Desarrollo Social en ese carácter o como Presidente del Gabinete Especializado de Seguridad Social.

Artículo 17.- El Consejo se integrará de la siguiente forma:

- I. Seis Consejeros invitados por el Gobernador Constitucional del Estado de México, de los cuales:
 - a) Cuatro de ellos, deberán contar con perfil académico y/o ser especialistas en temas de desarrollo social;

- b) Dos de ellos, deberán ser representantes de la sociedad civil, pudiendo ser organismos nacionales o internacionales vinculados al desarrollo social, que gocen de prestigio.
- II. Un Secretario Técnico que será el Secretario Ejecutivo del CIEPS.

El Consejo se reunirá previo acuerdo del Secretario Ejecutivo, cuando menos una vez al mes, o las veces que sean necesarias de manera extraordinaria.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO

Artículo 18.- El patrimonio del CIEPS se constituye por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
- III. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal; y
- IV. Los beneficios o frutos que obtenga de su patrimonio e ingresos que logre en el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL

Artículo 19.- Las relaciones laborales entre el CIEPS y sus servidores públicos se regirán por las disposiciones aplicables de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Cuando en otros ordenamientos legales y administrativos, documentos o papelería se haga referencia al Centro de Estudios sobre Marginación y Pobreza o CEMAPEM, se entenderá al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social en términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El CIEPS expedirá su Reglamento Interior dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

QUINTO.- La integración de la Junta Directiva y la designación del Secretario Ejecutivo, deberán realizarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SEXTO.- El Secretario Ejecutivo emitirá los lineamientos de operación del Consejo a que se refiere el artículo 15 del presente Acuerdo en un plazo de 90 días naturales.

SÉPTIMO.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, se subrogan al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, los derechos y obligaciones del Centro de Estudios sobre Marginación y Pobreza.

OCTAVO.- Los proyectos, programas y demás actos que se encuentren en trámite en el Centro de Estudios sobre Marginación y Pobreza al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán atendidos hasta su conclusión por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, de conformidad con las atribuciones que le confiere el presente Acuerdo.

NOVENO.- Los recursos económicos, pagos y otros actos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo en favor del Centro de Estudios sobre Marginación y Pobreza, se entenderán transferidos o aplicables al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

DÉCIMO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO.- Hasta en tanto se expide el Reglamento Interior del CIEPS, se aplicará en lo que no se oponga al presente Acuerdo, el Reglamento Interior del Centro de Estudios sobre Marginación y Pobreza del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las Secretarías de Desarrollo Social, de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO
LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).